



EDITOR:  
MINISTERIO DE GOBIERNO

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864



# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

Año XCV — No. 29861

Bogotá, D. E., martes 27 de enero de 1959

Edición de 8 Páginas

## PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

### LEY 106 DE 1958

(DICIEMBRE 31)

por la cual se auxilia al Festival del Teatro en Bogotá.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º Establécese un auxilio anual de cien mil pesos (\$ 100.000.00), con destino al Festival del Teatro en Bogotá, que se realizará anualmente.

PARAGRAFO. La Contraloría General de la República controlará la inversión de este auxilio, y a ella rendirá cuentas el Tesorero del Comité del Festival del Teatro.

ARTICULO 2º El Comité del Festival queda con la obligación de invertir totalmente el auxilio en la realización del Festival anualmente, para cuyos efectos el Ministerio de Educación pondrá a su servicio el Teatro de Colón durante el lapso de la realización del Festival.

El Comité del Festival tendrá plena autonomía para la distribución del auxilio, con la sola condición de que éste se dedique a escenografías, vestuarios, transportes y permanencia de los grupos en Bogotá durante el tiempo del Festival, y demás gastos necesarios para la realización de éste.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a diez y seis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Senado,

DIEGO TOVAR CONCHA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ENRIQUE PARDO PARRA.

El Secretario del Senado,

Jorge Manrique Terán.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Fomento, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Rafael Delgado Barreneche.

El Ministro de Educación Nacional,

Reinaldo Muñoz Zambrano.

### LEY 107 DE 1958

(DICIEMBRE 31)

por la cual se ordenan unas cesiones y se d'clan disposiciones sobre establecimientos carcelarios.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTICULO 1º El edificio inconcluso conocido con el nombre de Penitenciaría del Norte, construido por el Gobierno Nacional dentro del predio denominado El Bosque, en la ciudad de Barranquilla, se destinará a Cárcel Distrital, en lugar de la Cárcel Nacional Modelo que viene funcionando en la mencionada ciudad.

PARAGRAFO. Con excepción del área utilizada en la construcción del edificio a que se refiere este artículo, la Nación cederá al Departamento del Atlántico el predio denominado El Bosque que el Departamento le cedió en desarrollo del Decreto extraordinario número 2064 del 28 de julio de 1955.

ARTICULO 2º El Gobierno asignará en los dos Presupuestos siguientes las partidas necesarias para la reparación, acondicionamiento y dotación del edificio que se destinará a Cárcel Distrital, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º Con destino a la Cárcel Municipal de Barranquilla, la Nación cederá a dicho Municipio, a título gratuito, el terreno y edificio

en donde ha venido funcionando la Cárcel Nacional Modelo mencionada en el artículo 1º de esta Ley, a condición de que el citado Municipio proceda a vender los terrenos y edificios de su propiedad en donde actualmente funcionan las Cárcel Municipal y de Mujeres, para construir con el producto de la venta un moderno edificio carcelario femenino.

ARTICULO 4º Derógase el Decreto extraordinario número 2064 de julio 28 de 1955.

ARTICULO 5º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente del Senado,

DIEGO TOVAR CONCHA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

ENRIQUE PARDO PARRA.

El Secretario del Senado,

Jorge Manrique Terán.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Alfonso Delgado.

República de Colombia — Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Justicia,

Germán Zea.

El Ministro de Fomento, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Rafael Delgado Barreneche.

### LEY 2a. DE 1959

(ENERO 17)

sobre Economía Forestal de la Nación y Conservación de Recursos Naturales Renovables.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º Para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto legislativo número 2278 de 1953, las siguientes zonas de Reserva Forestal, comprendi-

CONTENIDO ..... Página.